

**ACTA DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA**

**59-2011**

**19 de setiembre del 2011**

*San José, Costa Rica*

**SESION EXTRAORDINARIA 59-2011**

Acta de la sesión extraordinaria número cincuenta y nueve□dos mil once, celebrada por la Junta Directiva de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos en la ciudad de San José, a partir de las catorce horas y cinco minutos del diecinueve de setiembre del dos mil once, con la asistencia de sus miembros: Dennis Meléndez Howell, Presidente; Emilio Arias Rodríguez; María Lourdes Echandi Gurdíán; Edgar Gutiérrez López y Sylvia Saborío Alvarado, así como con la de los señores: Rodolfo González Blanco, Gerente General, Luis Fernando Sequeira Solís, Auditor Interno, Carol Solano Durán, Directora Jurídica a. i. de la Dirección General de Asesoría Jurídica y Regulatoria, y Alfredo Cordero Chinchilla, Secretario de la Junta Directiva.

**ARTÍCULO 1.** *Moción de los directores Echandi y Arias para solicitar reconsideración dictamen C-217-2011-000124-ARESEP.*

Se entró a conocer la moción de los Directores María Lourdes Echandi Gurdíán y Emilio Arias Rodríguez para solicitar reconsideración del dictamen C-217.

La señora *María Lourdes Echandi* indicó que en la sesión 57-2011 de 12 de setiembre del 2011 planteó una moción con dos puntos, sin embargo en esta oportunidad, para efectos de votación, se optó por dividir la moción en dos mociones independientes. En ese sentido, procede a leer la primera moción:

**□MOCION**

**PARA SOLICITAR RECONSIDERACION DEL DICTAMEN C-217-2011 DE 8 DE SETIEMBRE DEL 2011 DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**

**PROPONENTES: MARIA LOURDES ECHANDI GURDIÁN Y EMILIO ARIAS RODRÍGUEZ**

**CONSIDERANDO:**

1.- Que en la sesión 57-2011 del 12 de setiembre del 2011 se puso en conocimiento de esta Junta Directiva el dictamen C-217-2011 de 8 de setiembre del 2011 de la Procuraduría General de la República que atiende consulta planteada de modo unilateral por el Regulador General, sin que esta Junta Directiva participara en el alcance de lo consultado;

2.- Que en la citada Sesión, la Directiva María Lourdes Echandi Gurdían mocionó para que se solicitara la reconsideración parcial del citado Dictamen, si bien se dispuso que se conociera de dicha moción en una sesión posterior;

3.- Que el dictamen indicado concluye, entre otras cosas, que la fijación de tarifas y la resolución de las quejas no es competencia del Regulador General, ni de la Junta Directiva y como la misma fue otorgada de manera genérica a la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, la Junta Directiva puede distribuirla en un órgano interno;

4.- Que no compartimos dicha conclusión, en tanto admite que se atribuya a órganos de creación reglamentaria, el ejercicio de potestades de imperio, lo cual, como hemos señalado en diversas oportunidades, quebranta el Principio de Reserva de Ley (artículo 121.20 de la Constitución Política) tal y como lo señaló la Sala Constitucional en la resolución No. 2003-05090 de las 14:44 horas del 11 de junio y lo ha entendido la doctrina nacional (Jinesta Lobo y Ortiz Ortiz).

5.- Que el Dr. Rubén Hernández Valle, consultor experto en Derecho constitucional contratado por esta Autoridad, manifestó:

*□□ 2.- Las Superintendencias creadas por el RIOF de la ARESEP tienen asignadas una cantidad compleja de funciones, algunas de las cuales implican el ejercicio de potestades de imperio. (□)*

*5.- Indudablemente al asumir estas funciones, las Superintendencias fueron dotadas de potestades de imperio, dado que sus actos tienen incidencia sobre la esfera jurídica de terceros y, por ende, pueden afectar sus derechos fundamentales. (□)*

*9.- Los órganos que ejercen competencias que inciden directa o indirectamente sobre los particulares deben ser necesariamente creados por ley, por mandato de los artículos 28 y 120 inciso 20) de la CP.*

*10.- Por tanto, si las competencias asignadas por el RIOF de la ARESEP a sus Superintendencias indicadas en los puntos 2, 3 y 4 de este acápite, implicaban el ejercicio de potestades de imperio, es claro que esa asignación tenía que hacerse necesariamente a órganos de la institución creados por ley, nunca por vía de un Reglamento de auto organización.*

*11.- Recordemos que los Reglamentos de auto organización no pueden asignar competencias que impliquen el ejercicio de potestades de imperio a órganos internos, es decir, a aquellos que han sido creados vía reglamentaria, pues esa atribución es privativa de la ley.*

*12.- Desde luego que todas las competencias atribuidas por el ordenamiento a la ARESEP deben ser ejercidas en nombre y por cuenta de la institución, independientemente del órgano que las ejerza. Sin embargo, cuando se tratare del ejercicio de competencias que implican el uso de potestades de imperio, sólo aquellos*

*órganos con competencia externa, es decir los creados por ley, pueden ser titulares de esas potestades. (□)*

*14.- Lo que el RIOF de la ARESEP tenía que hacer era distribuir las competencias que implican el ejercicio de potestades de imperio entre los órganos contemplados en el artículo 45 de la Ley 7593, que son los únicos susceptibles de ejercitar competencias externas □ □*

6.- Que el dictamen referido es vinculante conforme al artículo 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República.

**POR TANTO:**

Mocionamos para que se solicite la reconsideración del dictamen a la Procuraduría, únicamente, en cuanto a la conclusión de que es posible que esta Junta Directiva distribuya internamente a órganos de creación reglamentaria, el ejercicio de las potestades de fijación de tarifas y la resolución de quejas o denuncias, cuando esas potestades, por ser de imperio, han de atribuirse, exclusivamente, a órganos externos de esta entidad conforme al artículo 121 inciso 20 de la Constitución Política y según lo ha entendido la Sala Constitucional en la Res. No. 2003-05090.

San José, 16 de setiembre del 2011.

MARÍA LOURDES ECHANDI GURDIÁN

EMILIO ARRIAS RODRÍGUEZ □

El director *Arias Rodríguez* indicó que para efectos de que se consigne, está totalmente de acuerdo con la citada moción, la cual surge producto del análisis que se hace del dictamen C-217-2011 de la Procuraduría General de la República, del 8 de setiembre de 2011, el cual es vinculante.

Don *Edgar Gutiérrez López* señaló que está en desacuerdo con la moción, al tiempo que doña Sylvia Saborío apuntó que igualmente votaba en contra de la moción pues le parece que no hay ningún interés institucional en perseguir este tema que ya fue resuelto por el ente competente. Está satisfecha con lo que resolvió la Procuraduría, aunque eso no tiene nada que ver: estuviera o no satisfecha, es lo que resolvió el órgano competente.

Don *Dennis Meléndez* comentó que por su parte también vota en contra de la moción, le parece que fue un asunto de consistencia de su parte, dado que en todo momento lo que dice la Procuraduría era precisamente lo que había dicho la Asesoría Legal con base en pronunciamientos anteriores de la propia Procuraduría y de el Tribunal Contencioso Administrativo. Así se había aceptado, considera que lo prudente en este caso es que vote en contra de la moción. Se da por satisfecho con el pronunciamiento de la Procuraduría.

Doña **María Lourdes Echandi** manifestó que por consecuencia tiene que votar a favor de la moción. Tiene que señalar, como indica la moción, que a favor de esta tesis existe un voto de la Sala Constitucional el 2003- 5090 de las 14:44 del 11 de junio del 2003. De igual forma, la doctrina nacional tanto del doctor Ernesto Jinesta Lobo como el jurista Eduardo Ortiz Ortiz coincide con esta postura y, también, el doctor Rubén Hernández Valle quien emitió para esta Autoridad Reguladora un criterio jurídico en ese sentido.

Le interesa también que quede constando en actas que la resolución de la Sala Constitucional del 2011- 12104 del 7 de setiembre del 2011, en uno de sus considerandos, en su criterio, incurrió en un evidente error de apreciación de hechos al expresar *“Nótese cómo las decisiones finales siguen estando en cabeza de la Autoridad Reguladora mediante su titular-la fijación de tarifas y las resoluciones de los procedimientos administrativos continúan, en definitiva, siendo conocidos por el Regulador General-; simplemente; para efectos de tramitación y agilidad en el servicio, se dispuso la puesta en funcionamiento de estas otras instancias internas, sin que ello implique de modo alguno el desprendimiento, desconocimiento o transferencia de competencias que le son propias a la Autoridad Reguladora”*

Es claro que esta resolución de la Sala Constitucional contiene un error en la apreciación de los hechos y que existe jurisprudencia que evidencia que ha dictado la nulidad de sus resoluciones cuando comprueba que ha incurrido en un manifiesto error en la apreciación de los hechos. Además quiere señalar que el artículo 87 de la Ley de Jurisdicción Constitucional indica: *“Las resoluciones que denieguen la acción deberán examinar todos los motivos de inconstitucionalidad que se hubieren alegado para fundamentarla. Únicamente surtirán efecto entre las partes en el caso concreto y no producirán cosa juzgada. La acción de inconstitucionalidad podrá ejercerse contra normas o actos previamente declarados constitucionales y en casos o procesos distintos”*

Don **Emilio Arias Rodríguez** indicó que vota favorablemente. Su voto es afirmativo por lo siguiente: en primer lugar el dictamen C-217-2011 de 8 de setiembre del 2011 no es cierto que sea exactamente lo mismo que dijo la Asesoría Jurídica de la ARESEP, es claro que hay algunos puntos en los que coinciden, pero en lo sustancial y para lo que se presentan estas mociones es con el objeto de corregir lo que la misma Procuraduría General de la República ha manifestado en referencia a los temas.

Quisiera dejar claro que comparte con doña María Lourdes Echandi luego de haber leído la resolución que, a su criterio, también hay una apreciación errada de los hechos básicamente porque para ninguno en Junta es ajeno tener claro que efectivamente no es el Regulador General el que en definitiva conoce sobre la fijación de tarifas y resuelve sobre los procedimientos en la ARESEP, incluso hay casos que han llegado a esta Junta donde se ha conocido las resoluciones del Comité de Regulación.

Don **Dennis Meléndez Howell** indica que conocida la votación, queda rechazada la moción de solicitar reconsideración del dictamen C-217-2011 de 8 de setiembre del 2011 de la Procuraduría General de la República, presentada por los directivos Echandi Gurdían y Arias Rodríguez, por mayoría 3 a 2.

Don **Emilio Arias Rodríguez** hizo ver que la lógica sería que de conformidad con el resultado de la moción anterior, esta otra debería de ser considerada de manera seria por los demás compañeros de la Junta, ya que estamos frente a un dictamen vinculante y una vez informados no podemos postergar la toma de decisiones, lo que corresponde es en el tomar las medidas en consecuencia con el dictamen de la Procuraduría General de la República C-217-2011. Procede a leer:

**□MOCION**

**PARA ANULAR NORMAS ILEGALES DEL RIOF SEGÚN DICTAMEN C-217-2011 Y CONSULTAR A LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA MEDIDAS A ADOPTAR Y PROCEDIMIENTOS A SEGUIR**

**PROPONENTES: MARÍA LOURDES ECHANDI GURDIÁN Y EMILIO ARIAS RODRÍGUEZ**

**Considerando:**

- 1.- Que en la sesión 57-2011 del 12 de setiembre del 2011 se puso en conocimiento de esta Junta Directiva el dictamen C-217-2011 de 8 de setiembre del 2011 de la Procuraduría General de la República que atiende consulta planteada de modo unilateral por el Regulador General, sin que esta Junta Directiva participara en el alcance de lo consultado;
- 2.- Que en la citada Sesión, la Directiva María Lourdes Echandi Gurdían mocionó para que se decretara la anulación de las normas del RIOF que contradigan las conclusiones vinculantes del citado Dictamen, si bien se dispuso que se conociera de dicha moción en una sesión posterior;
- 3.- Que el dictamen citado concluye que:
  - la revocatoria de la concesión de servicio público es una competencia indelegable de la Junta Directiva de la ARESEP;
  - la imposición de multas es una competencia del Regulador General.
  - la fijación de tarifas y la resolución de las quejas no es competencia del Regulador General, ni de la Junta Directiva y como la misma fue otorgada de manera genérica a la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, la Junta Directiva puede distribuirla en un órgano interno.

4.- Que en el oficio 533-DGJR-2011 de 13 de setiembre en el cual a pedido de esta Junta Directiva, la Dirección General de Asesoría Jurídica y Regulatoria de esta Autoridad valora el indicado Dictamen, concluye, en lo que interesa, lo siguiente:

*□□ a criterio de esta Dirección General, el dictamen C-217-2011 resulta vinculante para la Autoridad Reguladora, por lo que recomendamos a la Junta Directiva, solicitar a la Administración que realice una revisión integral de la normativa administrativa con el fin de proponer el órgano colegiado los ajustes pertinentes en caso de que alguna norma haya asignado las competencias de revocar las concesiones de servicios públicos o imponer las multas a los operadores de los servicios públicos a órganos diferentes de la Junta Directiva y el Regulador General, respectivamente. □*

5.- Que en el inciso c) del Transitorio II del RIOF y los artículos 34, 36 y 38 del RIOF, se atribuye al Comité de Regulación y a las Superintendencias de Agua, Energía y Transportes la potestad de revocar concesiones de servicio público y la de imponer multas.

6.- Que conforme a lo dispuesto por el artículo 174 de la Ley General de la Administrativa, es deber de la Administración anular las conductas que contravengan el Ordenamiento Jurídico.

**Por tanto:**

Visto el alcance del dictamen vinculante de la Procuraduría General de la República mocionamos para que:

1.- se disponga la nulidad absoluta del inciso c) del Transitorio II y los incisos que estén relacionados de los artículos 34, 36 y 38 del RIOF, en tanto atribuyen, en su orden, al Comité de Regulación y las Superintendencias de Agua, Energía y Transportes, la potestad de revocar concesiones de servicio público y la de imponer multas, potestades que le corresponden, respectivamente, a esta Junta Directiva y al Regulador General;

2.- se solicite a la Administración que realice una revisión integral del RIOF y demás normativa interna, con el fin de proponer a este órgano colegiado los ajustes requeridos para atribuir tales potestades a los órganos competentes conforme al Dictamen C-217-2011 como producto de la aludida nulidad;

3.- se consulte a la Procuraduría General de la República para que determine las medidas a adoptar y procedimientos a seguir, en el caso de los actos adoptados por órganos incompetentes conforme a los alcances del citado Dictamen, esto es:

a.- la fijación de tarifas por parte del Regulador General a partir de la vigencia de la Ley No. 8660 del 8 de agosto de 2008 y hasta la entrada en vigor del Comité de Regulación, esto es el 08 de mayo de 2010;

b.- la resolución de quejas por parte del Regulador General a partir de la vigencia de la Ley No. 8660 del 8 de agosto de 2008 y hasta la entrada en vigor del Comité de Regulación, esto es el 08 de mayo de 2010;

c.- la imposición de multas por órganos distintos al Regulador General a partir de la vigencia de la Ley No. 8660 del 8 de agosto de 2008 y, en concreto, las impuestas por el Comité de Regulación desde su vigencia, esto es desde el 08 de mayo de 2010;

d.- la revocatoria de concesiones de servicios públicos dispuestas por órganos distintos a esta Junta Directiva a partir de la vigencia de la Ley No. 7593 del 09 de setiembre de 1996 y, en concreto, aquellas decididas por el Comité de Regulación desde su vigencia, esto es desde el 08 de mayo de 2010.

San José, 16 de setiembre del 2011.

MARÍA LOURDES ECHANDI GURDIÁN

EMILIO ARRIAS RODRÍGUEZ □

El directivo *Arias Rodríguez* señaló que quería agregar que consecuentemente con la moción que se votó anteriormente, la justificación que ustedes están dando es que comparten plenamente el dictamen de la Procuraduría General de la República, en consecuencia, si en efecto se comparte y están mocionando para que la Procuraduría General de la República reconsidere su dictamen en algunos puntos. Sin embargo, fundamentalmente en este caso de lo que escuchó de la posición de ustedes es que comparten lo que dice la Procuraduría.

Si eso es así, lo que procede como eso es un dictamen vinculante de la Procuraduría General de la República, es esencialmente actuar de conformidad con el mismo y en ese sentido, es que se desarrolla el por tanto de esta moción, eso sería lo que tengo que manifestar.

Don *Dennis Meléndez Howell* hace una aclaración en el sentido de que ya desde hace un par de semanas, se reactivó el proceso de revisión del RIOF para determinar los cambios que hay que introducirle. De hecho, ya prácticamente se tiene una versión lista que estaría siendo remitida a los señores directores y que incluye todos estos cambios.



El director **Edgar Gutiérrez López** señaló que, en primer lugar, está de acuerdo en la consideración de la moción que se hace, inclusive citan la misma recomendación que hace la Dirección Jurídica y estaría totalmente de acuerdo con la moción únicamente en el punto segundo, precisamente por lo que acaba de mencionar el señor Presidente de Junta. Hay que revisar en totalidad porque hay una serie de reformas al RIOF que hay que hacer, por lo que no le parece actuar en unos casos, entonces el punto segundo le parece si es lo prudente que se solicita a la Administración que realice una revisión integral del RIOF y eso es lo que debería de proceder para tener el panorama de qué se debería de modificar en relación con lo que está apelando y otros asuntos de la misma estructura de la ARESEP.

Doña **Sylvia Saborío Alvarado** indicó que se aparta de la moción, no en la parte del fondo del tema, porque evidentemente hay que modificar el RIOF en las partes que corresponde según las indicaciones de la Procuraduría, pero como dice el Regulador General, está en camino, además pronto se verá el miércoles el estudio de Deloitte que tiene que ver con la reestructuración de la parte administrativa, pues eso también va a tener implicaciones sobre la organización institucional y el RIOF. Como esos cambios al RIOF son un proceso complejo que tienen que ir a consulta, lo que debe que hacerse es un cambio integral al RIOF.

Por otro lado, le parece que lo más importante aquí es que el camino hacia el futuro está claro y es claro que aún antes de cambiar el RIOF como tal, como el pronunciamiento de la Procuraduría es vinculante los afectos de las concesiones y de las sanciones no las debe hacer el Comité de Regulación, a la Junta le corresponde ver lo de las concesiones, incluso antes de cambiar el RIOF.

En cuanto a lo que puede haberse hecho mal en el pasado, le parece que lo que corresponde, si es que don Fernando Herrero como Regulador anterior había caído en el mismo error que cayeron doña María Lourdes y don Emilio en juzgar quien podía hacer la fijación de tarifas, le parece que en vez de una consulta a la Procuraduría, porque es un aspecto muy puntual, lo que correspondería en los casos que estén en entredicho es buscar una solución cuando corresponda. Por estas razones también se opone en definitiva a la moción.

El **Regulador General** señala que está totalmente de acuerdo con lo que dice don Edgar, pues también estaría dispuesto únicamente a aprobar la moción, en lo que se refiere al punto dos, aunque de alguna manera podría ser simplemente reiterativo, por el hecho que ya les mencionó que es un proceso en marcha y que ya estaría por ser enviado a los señores Directores. Los otros puntos, no le parece que procedan, en estos momentos.

Doña **María Lourdes Echandi Gurdíán** comentó que deseaba hacer una explicación técnica, desde el punto de vista jurídico. La reforma es una cosa y la anulación es otra. Lo aclara para efecto incluso de responsabilidad, porque la reforma es un asunto de oportunidad o conveniencia, la anulación es un deber.

En ese sentido, el artículo 174 de la Ley General de la Administración Pública establece que: *□La Administración estará obligada a anular de oficio el acto absolutamente nulo, dentro de las limitaciones de esta Ley□* El artículo 169 de la misma ley dispone: *□No se presumirá legítimo el acto absolutamente nulo, ni se podrá ordenar su ejecución.□* El artículo 170 de la ley citada indica *□El ordenar la ejecución del acto absolutamente nulo producirá responsabilidad civil de la administración, y civil, administrativa y eventualmente penal del servidor, si la ejecución llegare a tener lugar□*

De tal modo, salva su responsabilidad y deja advertido al resto de la Junta Directiva, que le parece que lo que procede aquí es la nulidad y no la reforma. Aclara que la reforma es para efectos de que una vez decretada la nulidad si queda alguna dislocación en el ordenamiento jurídico se arregle y se llene ese espacio, porque la nulidad genera un vacío, es normar en sentido contrario, es en negativo.

La reforma que se está estableciendo en el inciso 2 del por tanto, es precisamente para corregir esos vacíos que pueda generar la dislocación de una nulidad que se estaría dictando con base en el inciso 1, pero única y exclusivamente para eso no para llegar y decir simplemente que *□sobre lo actuado por la Junta Directiva anterior esta Junta Directiva actual no tiene nada que ver, ni sabe que pasó, ni tiene ninguna responsabilidad□*

En su criterio, aquí hay un deber de dimensionar en el tiempo la nulidad y no se estaría haciendo con una reforma, así que de su parte deja salvada su responsabilidad, cree que la moción expone lo que hay que hacer en virtud del dictamen C-217-2011. La Procuraduría General de República está evidenciando la nulidad de estos cuatro tipos de actos, por ello le parece que sería la indicada para que señale las medidas a adoptar y los procedimientos a seguir que está generando precisamente la nulidad de estos actos.

La Procuraduría determina de manera abstracta, porque no tiene la función de resolver casos concretos, pero si puede establecer cómo se dimensiona y qué sucede de acuerdo con el criterio que emitió, de tal modo que en su opinión lo procedente jurídicamente y correcto técnicamente, es dictar la nulidad conforme al inciso 1, corregir los vacíos que puede generar conforme al inciso 2 y consultar a la Procuraduría de acuerdo con el inciso 3 las medidas a adoptar y los procedimientos a seguir en los cuatro tipos de actos, con nulidad por haber sido dictados por órganos incompetentes.

Esto lo aclara porque que existen actos que se dictaron en el pasado y pueden estar produciendo efecto y esto puede generar responsabilidad para esta Junta Directiva, así que nada más deja esa advertencia.

Don **Emilio Arias Rodríguez** apuntó que quería conocer el criterio de la Asesoría Jurídica al respecto. Doña Carol Solano hizo el dictamen jurídico que se les hizo llegar, y al hacer el dictamen hizo el análisis de la norma y ante un tema como estos es importante que aclare, si usted comparte esa tesis de que si con sólo modificar el RIOF este asunto está corregido, porque le parece que cuando se hizo el dictamen tiene que haber hecho un análisis de la Ley como se le solicitó y como usted misma lo esboza dentro del dictamen.

También es importante que indique en referencia a los artículos que doña María Lourdes acaba de leer de la Ley General de la Administración Pública, si es cierto lo que se está diciendo o si usted como asesora legal considera que no es cierto y que la solución que se plantea y el análisis que hacen los compañeros es el adecuado. Esto porque es una decisión trascendental y que puede tener implicaciones y que usted como asesora legal es importante que también lo haga ver para que quede en actas la posición de la Asesoría Jurídica al respecto.

Doña **Carol Solano Durán** señaló que la posición de la Dirección General de Asesoría Jurídica y Regulatoria quedó vertida en el dictamen 533-DGJR-2011. Efectivamente, el pronunciamiento de la Procuraduría C-217-2011 es vinculante al tenor del artículo 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República. En el análisis se detectó que hay una serie de competencias que el RIOF asigna a órganos que la Procuraduría dice expresamente que no corresponde con una interpretación de la Ley 7593. Específicamente en lo que se refiere a la imposición de las multas que le corresponde al Regulador General y a la revocación de las concesiones de servicios públicos que la Procuraduría interpreta, según el artículo 55 de la Ley de la ARESEP, le corresponde a la Junta Directiva.

En ese sentido, la recomendación quedó vertida en ese oficio de que debe reformarse, hacer un análisis de toda la normativa interna de la Autoridad Reguladora, para ajustar esa normativa a lo dispuesto por la Procuraduría.

Don **Emilio Arias Rodríguez** agregó que, en referencia al resto, eso de aquí en adelante ¿puede solucionar el problema? Lo que quisiera que usted le aclare, es si es concordante lo que se acaba de decir en referencia a lo que dice la propia Ley General de Administración Pública sobre lo que sucedió. Lo que le impresiona es que el análisis que hace la Dirección General de Asesoría Jurídica y Regulatoria, es que esto simplemente se soluciona de aquí al viernes porque se va a modificar el RIOF.

Sin embargo, la pregunta es ¿una reforma es suficiente en relación con el análisis que usted hace de la Ley y también como abogada, como Asesora Jurídica de la Junta Directiva en concordancia con lo que se acaba de leer de la Ley General de Administración Pública?

La señora **Solano Durán** indicó que sobre el punto tres de la moción de ustedes que se consulte a la Procuraduría, la normativa que estaba vigente cuando se dictaron esos actos, eran el RIOF y antes del RIOF el reglamento interno anterior y esa normativa era la que definía quiénes tenían esas competencias. Le parece que no se había tomado en cuenta ese análisis, porque la Procuraduría lo acaba de hacer, de quiénes eran o no los competentes, ya cómo corregir con efectos retroactivos, es un punto que la Dirección no ha analizado y no se los han pedido.

El director **Arias Rodríguez** apuntó que quería que quede claro eso, porque lo que doña Carol Solano está diciendo es repitiendo lo que dice su informe, pero la pregunta que se le está haciendo es el análisis sobre el dimensionamiento de esto desde la óptica incluso, de lo que dice el dictamen de la Procuraduría y en concordancia con lo que dice la Ley General de Administración Pública y no tiene conocimiento de aquí para atrás.

Doña **Carol Solano Durán** señaló que habría que hacer un análisis detallado, en este momento no se sabe cuántas resoluciones se dictaron por órganos que no tenían la competencia, cuántas multas se impusieron, cuántas concesiones, se está hablando en el aire, ya si se quiere hacer un análisis, le parece que hay que tener los datos reales.

Don **Emilio Arias Rodríguez** expresó que no se podía ser tan ingenuos de pensar que durante un año y medio la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos no dictó resoluciones por los órganos involucrados.

La señora **Solano Durán** explicó que están claros en la reforma a la Ley 8660. De hecho, la anterior Junta Directiva tomó una serie de medidas transitorias en ese momento, cuando iban a salir, que fue cuando crearon el Comité de Regulación y se le asignaron esas competencias transitorias.

El director **Arias Rodríguez** apuntó que desde el momento que entró en vigencia la Ley 8660, hasta que se creó el Comité, pasó mucho más de un año, a lo cual doña **Carol Solano** señaló que lo lamentaba pero no podría responderle la pregunta en este momento.

Don **Emilio Arias** indicó que eso evidencia que la Asesoría Jurídica al analizar el informe simplemente tuvo un alcance limitado, que fue lo que se solicitó. Doña **Carol Solano Durán** respondió que lo que pidieron fue eso.

El señor *Arias Rodríguez* dijo que quería que eso quedara claro de que ese es un tema sumamente delicado, lo que se debió hacer era que inmediatamente se tuvo conocimiento del dictamen vinculante de la PGR, se debió solicitar a la Dirección de Asesoría Jurídica un informe que incluyera una propuesta con el objeto de cumplir lo dispuesto en el instrumento en cuestión. Desde la notificación del dictamen hasta la fecha, ha pasado mucho tiempo y hemos tenido sesiones y parece que acá no ha pasado nada, a pesar de que existe responsabilidad de los miembros de este órgano frente a la inacción.

Que quede claro porque tanto doña María Lourdes y su persona lo han alertado desde el primer momento y no se han tomado decisiones. En su caso, quiere salvar absolutamente su responsabilidad porque cree que no corresponde como se ha venido actuando con la seriedad del tema si se consideraba que se avalaba en todos sus extremos el dictamen de la Procuraduría General de la República.

Doña Sylvia Saborío señala que en su caso no está insinuando siquiera que no es importante lo que haya sucedido en el pasado, lo que no está de acuerdo es en el procedimiento que aquí se indica que lo que hay que hacer es un planteamiento a la Procuraduría para que se pronuncie en abstracto. Lo que considera es que hay que ir a cada una de estas acciones que pueden haberse hecho de mala manera durante este período en que se estaba actuando y examinar las consecuencias y ver como se tienen que poner a derecho.

En su criterio, es un asunto puntual de examinar cuál es el record histórico y hacer un análisis de estas circunstancias una por una y ver cuáles son los mecanismos correctivos que corresponden, no es que se está desentendiendo del pasado.

Don *Emilio Arias Rodríguez* dijo que quería aclarar en primer lugar que no pretendían saltarse la Asesoría Jurídica, precisamente por esa razón la sesión anterior le pidieron un análisis. Lo que llama la atención es que en otras oportunidades precisamente la tesis de ustedes ha sido que hay que esperar a la Procuraduría, que hay que consultar a la Procuraduría, que la importancia de la Procuraduría General de la República, precisamente por la trascendencia del tema hemos planteado esta moción tendiente a consultar a este órgano, ya que desde el 7 de setiembre se tiene conocimiento del oficio y acá no ha pasado nada.

Pero no se preocupe, igual nosotros no nos vamos a preocupar más, con estas mociones salvamos nuestra responsabilidad, eso sí seguiremos actuando conforme a derecho.

Doña **María Lourdes Echandi** desea señalar que es claro, como manifestó en la sesión del pasado lunes, que el dictamen C-217-2011 no va en línea con la resolución 12104 del 2011 de la Sala Constitucional. Nota que ahora sí lo han leído. El estudio de la Asesoría Jurídica en la página 6, reconoce que en esa resolución no hay claridad, lo que pasa es que utiliza el término *imprecisa*.

Le parece que el lenguaje empleado por la Asesoría Jurídica no es el correcto, es más que una imprecisión, es un problema de apreciación de los hechos, un manifiesto error en la apreciación de los hechos, no es una imprecisión, pero, al menos, de alguna manera reconoce el problema alegado.

Luego con el tema de los actos, sobre la incompetencia que considera la Procuraduría, concretamente de los actos de imposición de multa y revocatoria de concesiones de servicio público, hay que decir, que en Junta Directiva se han resuelto apelaciones de multas dictadas por el Comité de Regulación y de revocación de concesiones dictadas por el Comité de Regulación y debe haber muchas más.

Está notificado este órgano colegiado que anular es un deber y con una reforma solo se arregla hacia el futuro, pero hacia el pasado no se está arreglando, no se resuelve el tema de los actos dictados con ese vicio de incompetencia y eso hay que asumirlo y hay que dimensionarlo en el tiempo y hay un deber de hacerlo, no es un asunto de mera conveniencia ni oportunidad.

Don **Luis Fernando Sequeira Solís** indica que se va a referir en su papel de fiscalizador. En ese sentido, considera hay un pronunciamiento de la Procuraduría que es claro en muchos aspectos; hubo una interpretación se puede decir parcial del área de Asesoría Jurídica y en ese punto 3 el trasfondo que lleva es importante, hay que saber que se puede hacer hacia atrás.

Estima que ya la Procuraduría dio una posición y existen instancias internas en todas las instituciones para que cuando hay dudas sobre la interpretación que da la Procuraduría en la forma de aplicarla, sean las mismas instancias jurídicas quienes las aclaren. Su recomendación es que la Junta Directiva debería de consultar a la Dirección General de Asesoría Jurídica y Regulatoria cuál es el procedimiento que se debe seguir, caso contrario, en su posición de Auditor Interno, corresponderá al área a su cargo hacerlo.

Don **Dennis Meléndez Howell** manifiesta que considera que la discusión es sobre un tema que no hay discrepancia. Se está diciendo primero que se está de acuerdo en que lo que señala la Procuraduría hay que acatarlo porque es vinculante; en segundo lugar, que obviamente habrá que modificar todos esos artículos que están en contra de esto, además si se va a ir a la Procuraduría se necesitaría un dictamen de la Asesoría Jurídica.

Por otra parte, tampoco es que se está desconociendo hacia atrás qué es lo que ha sucedido, pero sí estima importante dimensionarlo, es decir que se vea hacia atrás todos los posibles acuerdos que estén en ese caso, y ver la problemática que tienen cada uno de esos casos. Le parece que eso no implica, de ninguna manera, que no estemos de acuerdo en estas cosas, pero será al final de todo, en que se hagan evidente las dudas de lo que haya que hacer o sobre el procedimiento a emplear, en que sí se tendría que ir a la Procuraduría, si es del caso.

Doña Sylvia Saborío Alvarado manifestó que es una cuestión de orden de los factores y cuál es la secuencia apropiada. Se está totalmente claro en lo futuro, en lo del pasado le parece que debe empezar por saber cuáles pueden ser los alcances, de qué se trata, el record histórico y empezar por las instancias internas y ver hasta dónde lleva esto.

Doña **María Lourdes Echandi Gurdían** señaló su interés en que quede claro, que tanto el directivo Arias como ella siempre han sostenido, y el criterio del Dr. Hernández les dio la razón, de que esta Junta no tiene una asesoría objetiva e imparcial. Este es un tema en que están de por medio varios actos con un vicio y está participando la Dirección General de Asesoría Jurídica y Regulatoria.

De alguna manera, aquí está siendo juez y parte la Dirección General de Asesoría Jurídica y Regulatoria y hace el llamado en ese sentido pues le preocupa ese doble papel. Señala que por eso también sería importante la consulta a la Procuraduría pues sería un tercero que estaría realizando este análisis imparcial y diferente al órgano que ha participado en toda o parte de esta asesoría jurídica. Considera importante que eso se tome en cuenta.

Seguidamente don **Dennis Meléndez Howell** somete a votación el tema, a lo cual don **Edgar Gutiérrez López** señaló que estaría de acuerdo en que se solicite a la administración el estudio integral del RIOF para que se propongan las reformas que correspondan. Asimismo, estaría de acuerdo en que se consulte a la Asesoría Jurídica las medidas a adoptar y procedimientos a seguir en el caso de los actos adoptados por los órganos incompetentes, según el informe de la Procuraduría General de la República.

Don **Dennis Meléndez Howell** señala que se incluiría un listado de los casos.

Doña **Sylvia Saborío Alvarado** indicó que su posición es en el mismo sentido que la de don Edgar Gutiérrez. Está en contra de esa moción específica pero en el fondo mucha concurrencia en cuanto a lo que hay que hacer tanto hacia futuro como hacia los actos pasados que pueden haber contravenido.

Don **Dennis Meléndez Howell** apuntó que también está de acuerdo en ese planteamiento, que se solicite a la Administración la revisión del RIOF, que se solicite a la Asesoría Jurídica un dictamen de cuál es la forma en que se debe actuar y que se levante un listado de todos los posibles casos en que pudiera haberse incurrido en un acto que puede haber sido nulo por esta razón.

Don **Emilio Arias Rodríguez** manifestó que vota y desea dejarlo claro en actas, está votando la moción que presentaron, no se está nada más que esa moción, vota favorablemente por lo que manifestó, quisiera a su vez solicitarle al señor Regulador que el análisis del RIOF que se les va a enviar sea realmente integral y analice artículo por artículo el RIOF, e incluso el tema de la Asesoría donde hay un dictamen de don Rubén Hernández y no se le consultó porque fue él quien hizo unilateralmente la consulta a la Procuraduría General de la República.

Espera que no le vayan a traer ahora simplemente 5 ó 10 artículos para modificar y se diga que eso es un análisis integral del RIOF. Quiere que conste en actas la discusión y el análisis con la parte técnica de esas reformas integrales del RIOF. No quiere malos entendidos, porque en actas consta que solicitaron participar, que si se iban hacer, como aquí dijeron en algún momento, una actividad extra Junta, para analizar el asunto y desde hace un año y medio se anunció aquí, no sabe qué es lo que van a presentar.

Quisiera que sea un estudio serio, con análisis de todo el articulado, porque si se está hablando de una reforma integral del RIOF, significa una reforma con la inclusión y el análisis de la totalidad de los artículos, incluso que presenten el análisis que se hace de cada artículo para efectos de hacer la propuesta. No es que se va en automático a votar, porque eso es una potestad de Junta. Tampoco van a renunciar a la potestad de hacer un análisis Junta. Llama la atención de lo que doña María Lourdes decía, porque hay un dictamen que se contrató por el Regulador, que habla y hace un análisis sobre algunos artículos incluso del RIOF. Su voto exclusivamente sobre lo que se está votando que es la moción que leyó anteriormente, es afirmativa.

Doña **María Lourdes Echandi Gurdíán** indicó que su voto es a favor de la moción establecida por el directivo Arias y ella. Hace ver que solo se está sometiendo a votación la moción presentada por ellos dos y es la que está votando a favor. Esperaría que establezcan una moción alterna, porque es lo propio y desde febrero de este año está esperando esa reforma integral al RIOF, así que también esperaría que no se hiciera de un viernes a un lunes que la envíen para conocerla.

El **Regulador General** indicó que la moción para anular normas ilegales del RIOF, según dictamen C-217-2011 y consultar a la Procuraduría General de la República medidas a adoptar y procedimientos a seguir, queda rechazada tres votos contra dos.



Ahora, quería aclarar que en relación con lo que se va a presentar, no es un análisis integral del RIOF, sino que se va a presentar una propuesta de cambios al RIOF. Ustedes dirán si lo aprueban o no. En segundo lugar, con relación a la propuesta de participar en grupos de trabajo para analizar el RIOF, eso se los propuse a ustedes en la reunión que tuvimos en la oficina y claramente me dijeron, *“ustedes tienen los votos, si ustedes quieren aprobar una modificación, no nos tomen en cuenta a nosotros, vótenlo ustedes”* eso lo dijo doña Maria Lourdes, en la reunión que tuvimos en mi oficina.

La directora **Echandi Gurdían** manifestó que niega lo señalado. El Regulador lo que quería era sacar la Secretaria de la Junta Directiva y asignársela administrativamente. En eso le dijo que no contara con su voto, pero jamás va a decir que no vota algo en abstracto si no conoce el contenido, eso no es cierto.

Don **Dennis Meléndez Howell** agregó que no había dicho que no votaba, sino que no participaba en eso. Se enojó mucho porque le dijo que el traslado eventual de los asesores de Junta lo estaban viendo como algo relativamente permanente. Se enojó en ese momento, probablemente dijo cosas porque estaba fuera de casillas.

Doña **María Lourdes Echandi Gurdían** apuntó que eso no era cierto y que quede en actas porque si me molesta que diga cosas que no he dicho. A usted le dije que me parecía que si iba en la dirección de la reforma del RIOF de sacar a la Secretaria de Junta Directiva, no me parecía.

El señor **Regulador General** comentó que retiraba lo dicho en ese sentido, digamos que ustedes no lo dijeron, pero bueno, eso me deja enseñanza que no puedo estar solo en una reunión con ustedes, a lo cual la señora **Echandi Gurdían** agregó que ella tampoco puede estar sola en una reunión con el Regulador.

Don **Emilio Arias Rodríguez** manifestó que le parece una ligereza hacer ver, vale que está reconociendo que retira el comentario, porque doña Maria Lourdes y su persona hicieron referencia al tema específico de la Secretaria. Si el Regulador hace un análisis distinto y lo pretenda poner en boca nuestra, no es así, pero bueno, le agradezco cuanto menos que lo retire y con respecto que no puede estar con nosotros reunido, cree que después de tantas cosas que han sucedido aquí, tampoco podría estar en esa misma condición.

Don **Dennis Meléndez Howell** mocionó para solicitar a la Dirección Jurídica el estudio, a lo cual don **Emilio Arias** indicó que se estaría alterando el Orden del Día. Se debería presenta la moción como corresponde, por escrito.

El **Regulador General** indicó que estaría solicitando personalmente a la Dirección General de Asesoría Jurídica y Regulatoria dicho estudio.

Analizadas las mociones conocidas en esta oportunidad, con base en los comentarios de los señores miembros y una votación 3 a 2, la Junta Directiva resolvió, por mayoría:

**ACUERDO 01-59-2011**

Rechazar las mociones sometidas en esta oportunidad por los directores Emilio Arias Rodríguez y María Lourdes Echandi Gurdián tituladas:

- *Moción para solicitar reconsideración del Dictamen C-217-2011 del 8 de setiembre del 2011 de la Procuraduría General de la República.*
- *Moción para anular normas ilegales del RIOF, según dictamen C-217-2011 y consultar a la Procuraduría General de la República medidas a adoptar y procedimientos a seguir.*

**ARTÍCULO 2** *Plan Operativo Institucional (POI), para el 2012, de la ARESEP.*

*Don Enrique Muñoz Aguilar, doña Elizabeth Granados, doña Magaly Porras Porras y don Arturo Moreno participaron en el análisis del presente y siguiente artículo.*

Se conoció el oficio 209-DGEE-2011, adjunto al cual la Dirección General de Estrategia y Evaluación somete a aprobación el Plan Operativo Institucional, para el 2012, de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos.

Seguidamente don **Enrique Muñoz Aguilar** brindó una exposición de los principales extremos del documento en cuestión, al tiempo que respondió una serie de consultas sobre el particular. Destacó, entre otras cosas, los proyectos, según objetivo estratégico y según programa presupuestario, indicados en los cuadros de las páginas 22 y 23 del documento.

Don **Emilio Arias** indicó que le surgía la preocupación en el sentido de si hay proyectos que se están ejecutando durante el año y no se sabe si se van a concluir o no, existan algunos indicadores que permiten intuir que no se van a concluir. Su consulta es cuáles son los mecanismos de la planificación institucional para que esos proyectos que no concluyen en este período se concluyan en algún momento o simplemente mueren en el tiempo. Cómo lo manejan.

Doña *Elizabeth Granados* explicó que si ya en este momento no se ha efectuado el proyecto puede ir planificando para el otro año. Normalmente, si no se ha terminado o se les informa que el proyecto se va finalizar a diciembre, ese proyecto no se planifica. De no haberse finalizado en diciembre, se tendrá que reprogramar hasta el sub siguiente período, a menos que se cuenten con los recursos del caso para finalizarlo.

El director *Arias Rodríguez* señaló que la revisar los documentos secuenciales del año pasado, notó lo que está señalando doña Elizabeth, por ejemplo, que si no se hacía ciertos proyectos no los veía en período inmediato posterior, sino hasta el siguiente. Eso significaba que de no hacerse en el 2009, en el 2010 no se continuaba sino hasta el 2011.

La preocupación que quiere dejar claro es que, no es responsabilidad de DGEE como parte de operativizar esto, pero es una deficiencia importante que hay que buscarle solución. La solución es la eficiencia, de lo contrario no se va poder hacer nada porque nada garantiza que dentro de un año se cumplan con los proyectos. Si se plantean, por ejemplo 10 proyectos y se logran 8, los dos que se rezagan para dos años, pero no sería tan cuestionable.

El problema es que al tener una ejecución baja de proyectos durante un período y no se pueden empatar con el POI, sino que no pueden incluir para el siguiente período o a través de una modificación, ahí precisamente la dirección que apunta a lápiz se desvía en algún momento, porque lo que en el 2010 era una prioridad institucional, para el 2012 no se sabría qué tanto. Por ejemplo, en tema de metodologías o tecnológicos, donde dos años impactan en la realidad institucional.

Llama la atención, a pesar de que esto tiene más relación con el PEI que se vio en la sesión anterior, lo importante aquí es valorar al final de este período qué cantidad de proyectos se ejecutaron. Esperaría que no sea el resultado del año pasado. No obstante, de suceder, se estaría cayendo en una planificación con un vicio complicado desde el punto de vista institucional.

Ahora, la preocupación mayor es que los proyectos se financian con cánones, lo que quiere decir es que al no ser eficientes en la ejecución, se están generando cánones que no son reales. Se proyectaron cánones en proyectos que no se ejecutaron, lo que indicaría que a dos años se estarían financiando con otros recursos de cánones distintos a lo que se planificaron originalmente. Esto es sumamente cuestionable, porque se estarían aprobando cánones que a la postre no se utilizan y generan un superávit, y a la vez es un maltrato a los consumidores que al final es el que termina pagando proyectos que no se hacen realidad.

Sobre el documento, sólo tiene que hacer una salvedad. Le llamó la atención que se haya hecho la disminución en algunos rubros por el tema de plazas porque efectivamente la directriz 013-2011 es vinculante para la ARESEP, según el último decreto. Entonces tomar decisiones en esa dirección o justificar en esa dirección sería complicado porque sería ilegal al ser contrarias al decreto.

Quería resaltar también el proyecto 6 □Desarrollo de criterios metodológicos para valorar impactos ambientales dentro de las fijaciones tarifarias□ que tiene que ver con el factor ambiental, porque incluso hizo una relación con la Ley de la ARESEP, porque obliga a que el factor ambiental tiene que ser incorporado en las metodologías. Le complace la existencia de ese proyecto y estaría detrás de ese tema ya que incluso ha sido un asunto de cuestionamiento de la ARESEP por lo cual le parece importante que se incluya. Indica que le complace este proyecto, porque él mismo ha reiterado que se incluya.

El *Auditor Interno* indica que quería ubicarse en el proyecto 29; allí la descripción dice que se requiere contratar servicios de una auditoría externa que emita criterio de los estados financieros y de las NICSP. Al leer eso siente que la Institución ya asumió la aplicación de las NICSP. Agrega que han tenido muchos problemas a la hora de auditar por la falta de definición al respecto, incluso se tiene una consulta a la Gerencia a la cual aún no se ha dado respuesta ya que se indica depende de una consultoría externa. Le llama la atención el punto, y la pregunta que formula es si es por error de redacción.

Doña *Magaly Porras Porras* respondió que, en efecto, es un asunto de redacción porque precisamente estaba leyendo un informe el día de hoy donde se declara desierta la adjudicación, dado que la única empresa que participó no cumplía con los requisitos. Por lo tanto, no se tiene el diagnóstico que permita establecer si son las NICS-SP.

El *Regulador General* somete a votación el POI. Los directores *Gutiérrez* y *Saborío*, así como el señor Presidente de la Junta votan favorablemente

El director *Emilio Arias Rodríguez* indicó que va votar favorablemente el POI, pero para efectos de que se consigne en la votación que, en cuanto a la justificación de las plazas no lo comparte, pero como al fin y al cabo no es el tema de fondo si va avalar el POI dejando claro que esas justificaciones son absolutamente ilegales en el sentido de que contravienen el sentido de la Directriz 013-H que es vinculando según el último del Poder Ejecutivo, que hace una excepción en el caso de SUTEL. Eso es claro conforme a derecho

Doña **María Lourdes Echandi Gurdíán** vota afirmativamente el POI con la salvedad de que lo relativo a creación de plazas nuevas que esté relacionado con este POI estaría en contra. Aclara que no avala la creación de plazas en el tanto chocaría con la Directriz 013-H-2011 del Poder Ejecutivo como lo ha reiterado ampliamente en las sesiones 25-2011, 26-2011 y 37-2011 y también lo confirma el Decreto Ejecutivo 36752-H de 25 de agosto del 2011, el cual contiene una dispensa formal para la creación de plazas nuevas para SUTEL. En el caso de la ARESEP, es claro que ésta está sujeta a la Directriz 013-2011.

Una vez analizado suficientemente el tema objeto de este artículo, con base en el oficio de la Dirección General de Estrategia y Evaluación 209-DGEE-2011, la Junta Directiva dispuso, por unanimidad:

**ACUERDO 02-59-2011**

- 1-. Aprobar el Plan Operativo Institucional (POI), para el 2012, de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, de conformidad con la documentación remitida mediante el oficio 209-DGEE-2011.
- 2-. Solicitar a la Administración que proceda a remitir a la Contraloría General de la República, el Plan Operativo Institucional (POI) 2012 de la ARESEP, al cual se refiere el numeral anterior.

**ARTÍCULO 3 *Presentación cifras preliminares del Presupuesto 2012 de la ARESEP.***

Se conoció el oficio 427-GG-2011, mediante el cual el señor Rodolfo González Blanco, Gerente General, eleva a conocimiento de la Junta una presentación de las cifras preliminares del Presupuesto del 2012 de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos.

Don **Rodolfo González Blanco** indicó que se está haciendo la presentación de dichas cifras preliminares con el propósito de saber dónde se está y obtener la instrucción para llevar a cabo los ajustes que correspondan en un documento final en una próxima sesión. Brindó una exposición sobre el Estado de Origen y Aplicación de los recursos, composición de los gastos, canon de regulación y su comparación con el presupuesto, además comentó sobre el oficio de la Contraloría General de la República DFOE-S-0345 del 29 de julio del 2011, relacionado con las condiciones en que se aprobaron los cánones para el año 2012.

El señor **Emilio Arias Rodríguez** consultó, para efecto de que se consigne, con quién se reunió la Administración en la Contraloría, a lo cual don **Rodolfo González** señaló que tuvieron la oportunidad de reunirse con el señor Manuel Corrales Umaña, Gerente Área de Fiscalización de Servicios Económicos, así como con don Roberto Jaikel y don Carlos Guerrero.

Doña **Sylvia Saborío** comentó que debe reconocer que todavía no ha hecho el análisis de Deloitte. Es muy relevante saber que ustedes ya lo tenían porque quería saber si es compatible con los planteamientos de Deloitte, a lo cual don Rodolfo González apuntó que las tres plazas de CDR están dentro del marco de ese estudio, lo cual es fundamental para el crecimiento de esa área.

La directora Sylvia Saborío preguntó si bajo el supuesto de que se haga la transición que se tiene planeada con SUTEL en el calendario en que ahora está, que sería como para fines del primer trimestre 2012, si eso efectivamente libera algunos recursos internos o es sobre todo que esas cosas eran contrataciones externas que se hacían para suplir las necesidades de la SUTEL, o hay razón para esperar algún ahorro interno de eso.

Sobre el particular don **Rodolfo González Blanco** señaló que las áreas tienen que dedicar mucho tiempo a eso, tienen funcionarios contratados por servicios especiales para atender los asuntos de la SUTEL, además, algunos de los funcionarios permanentes de la institución como son los coordinadores de área, las jefaturas y los directores donde se ubican los funcionarios contratados por servicios especiales tienen que fiscalizar su trabajo, atenderlos y darles instrucciones. En el momento que la SUTEL se provea sus propios servicios, aun cuando ya no se contará con los servicios especiales, se liberará el tiempo del personal que ahora los dirige y coordina, con lo que se podrán dedicar a la atención de las necesidades propias de la Autoridad Reguladora.

El director **Arias Rodríguez** señaló que quería primero solicitar un cuadro para efectos de definir en el tema de cuánto significa las 11 plazas que menciona el Gerente en su exposición, es decir, cuánto significa en la proyección anual a nivel de presupuesto, a lo cual el señor **González Blanco** apuntó que representaban ¢329.0 millones.

Don **Emilio Arias** indicó que quería consultar al señor Gerente General si estaba seguro que la Directriz no le aplica a la ARESEP, a lo cual don **Rodolfo González** explicó que no era abogado, pero obviamente se conversó con don Dennis Meléndez y lo que se trae en este tema es porque él así lo ha solicitado, o sea, en esto no es que □a cola no puede mover al perro □

El director **Arias Rodríguez** agregó que simplemente, el Gerente cumple indicaciones, ni siquiera considera a la hora de presentar eso una valoración del tema.

El señor **Gerente General** indicó que tiene un oficio que le gustaría que quede mencionado, que es el DJ-0828-2011, del 3 de agosto del 2011, de la División de Asesoría Jurídica de la Contraloría General de la Republica. En lo personal, es muy respetuoso de la Ley, no es mi especialidad pero si se cuida de que lo que hace esté apegado absolutamente a derecho y le da bastante tranquilidad, porque el órgano contralor dice eso y no hay ninguna reconsideración.

El señor **Arias Rodríguez** manifestó que, para efectos de que conste, porque el DAF va a tener que trabajar en la elaboración del presupuesto, pero que también quisiera para que don Rodolfo conozca esto, y también lo valore, al igual que valora el pronunciamiento o el informe que hace la Procuraduría General de la Republica, ese informe lo conocen y habla de que es un informe no vinculante y, posteriormente, a ese informe se les entregó el Decreto Ejecutivo 36752-H, el cual en su artículo dice: [Se exceptúa de la aplicación del artículo 1 de la Directriz 013-H, publicada en el alcance 13 a La Gaceta 45, del 4 de marzo del 2011]

Con esto se tiene claro que si algo se exceptúa es porque es vinculante, sino fuera vinculante no se tiene porque exceptuar algo, y su reforma a la ARESEP, para que cumpla con lo establecido en la Ley 7593, publicada en La Gaceta 169 del 5 de setiembre de 1996 y sus reformas, concretamente, el artículo 53, inciso ñ), para que pueda conocer la solicitud de creación de plazas de la Superintendencia de Telecomunicaciones

Este Decreto, de todos conocido, es muy claro, porque no es que hay una excepción genérica, sino, hay una excepción para concretamente ese punto, pero eso no solamente se tiene que deducir del artículo 1, sino que también hay que analizar los considerandos, porque son absolutamente claros en que se hace un análisis y se ve la excepcionalidad del tema de la SUTEL, son concordantes con lo que nosotros hemos manifestado en actas en el pasado, sobre los mecanismos que se debían haber utilizado precisamente para solventar la solicitud que hizo la SUTEL.

Este decreto es la muestra de que era el decreto o ir a la vía contenciosa como lo planteamos, que era la única forma para poder hacer la excepcionalidad de la Directriz 013-H del Poder Ejecutivo, quiere que quede esto en actas porque claramente la nota que usted nos dice o lee de la Contraloría que conocemos, dice que no es vinculante.

Además, además quiero dejar claro en actas de que este decreto ejecutivo es concordante con el dictamen de la Procuraduría C-102206 del 7 de marzo del 2006, que dice entre otras cosas que, en esta materia si es posible que las directrices del Poder Ejecutivo vinculen a la ARESEP.

Aún mas, todavía para ahondar en elementos, en el acta 40, del 17 de junio de esta Junta, tanto en el artículo 1, como en el artículo 3, esta Junta resuelve tanto la Modificación Interna 6-2011, como el artículo 3, la propuesta de política salarial, resuelve en su considerando 14, que en dirección que es vinculante la directriz, porque las resoluciones de esos dos artículos, dentro de la parte considerativa y dentro de la discusión de esta misma Junta, se tomaron decisiones haciendo nuestra la directriz.

Es decir, acatando la directriz, nada más con ir a leer el acta 40 basta, cuando se dio el pronunciamiento de la Contraloría, si bien es cierto la misma Contraloría dice que no puede entrar, que hace un análisis pero en última instancia es la Procuraduría General de la Republica, la que le correspondería, después cuando sale esta directriz, no quedaría ningún tipo de duda, porque no es ni la Contraloría, ni es la Procuraduría, sino es el propio Poder Ejecutivo, el que está emitiendo un decreto que es el que leyó ahora, donde en el decreto, claramente hace una excepción restrictiva en relación con la ARESEP, para que como lo dice concretamente el artículo 153, inciso ñ), para que pueda conocer la solicitud de creación de plazas de la Superintendencia de Telecomunicaciones.

No dice, en ningún momento el decreto que es para que pueda la ARESEP, exceptuarse, porque si fuera para exceptuar al ARESEP, debería de existir una parte considerativa distinta, no como la que existe que es exclusivamente para analizar el tema de la SUTEL, y además debería dejarlo abierto, pero aquí esta especificando claramente que es para el tema de la SUTEL, ahora, quiero dejar esto claro en actas y quiero dejar también claro que en el acta 40, en estos dos artículos, nosotros tomamos como Junta con los votos de todos, decisiones dirigidas en un sentido, por eso me llama mucho la atención, igualmente, también la aprobación de cánones en esa acta también se puede evidenciar las consideraciones, pero .

Ahora, desea dejar claro el tema porque este documento que está leyendo de ese Decreto, es posterior a toda esa historia de lo que pasó con la Contraloría y lo que pasó con la Procuraduría, incluso, lo que viene a dejar claro esta Directriz, es, que si tenía razón la Procuraduría, en el sentido de que si nos vinculan las directrices, porque lo que está haciendo esa Directriz es haciendo una excepción a la Directriz a la ARESEP, para el caso específicamente de SUTEL.

Le parece importante dejarlo claro y también para que el señor Gerente General pueda analizar, no solamente la carta de la Contraloría, sino verla en el marco de esto y básicamente en el marco de este Decreto a la hora de presentar el presupuesto.



El señor **Luis Fernando Sequeira Solís** señala que quería dejar constando en actas que la Auditoría Interna ha sido clara mediante dos oficios que ha presentado a la Junta Directiva, en exteriorizar el problema de su área; que tienen un estudio que respaldó la creación de los puestos y que ante la Junta Directiva, en lo particular fue claro de la necesidad inclusive de un puesto de Sub- Auditor, porque se le hace imposible asistir a Junta y asistir al Consejo de SUTEL también.

Agrega que el artículo 27 de la Ley General de Control Interno es muy claro en que es la Junta Directiva quien tiene que dar los recursos necesarios a la auditoría interna; inclusive corresponderá en su momento certificar que se le han dado esos recursos. Comenta que se debe tener claro que son la Auditoría Interna tanto de la ARESEP como de SUTEL. Si acepta que se incorpore el puesto de Sub Auditor Interno lo hace por necesidad y respaldado en el ser Auditoría también de SUTEL.

La Auditoría debe pedir los recursos ante la Junta que es su jerarca; la ley es muy clara que el jerarca está en la obligación de darle los recursos a la Auditoría Interna; por tanto no tiene por qué ir a pedir recursos a SUTEL.

Don **Rodolfo González** manifestó que quería dejar claro que está consciente de que quien decide si se aprueban o no se aprueban plazas, es la Junta Directiva. Tiene la instrucción, se hace un trabajo, se ve la razonabilidad, se recomienda, pero no deciden si se crean o no plazas. No le parece justo que y sobre todo porque no es la especialidad suya de justificar por qué trae o no, vienen o no vienen plazas, porque son ustedes como órgano colegiado quienes deben tomar la decisión.

El Gerente General mencionó que a él le tocó trabajar en la Autoridad Presupuestaria en una época donde se tuvo que poner mucho empeño en restringir el gasto público. Conoce de las presiones que existen para hacer este tipo de decretos. En el caso del decreto que exime a la SUTEL del cumplimiento de la Directriz 13-H, se optó por la vía más rápida, para no entrar a discutir si le alcanzan o no las directrices en esta materia, pero también pudieron haber optado por invocar el artículo 53, inciso ñ), de la Ley 7593 y sus reformas, así adicionado por el artículo 41, inciso i) de la ley 8660, donde claramente se habla acerca de los deberes y atribuciones de la Junta Directiva: *dictar las normas y políticas que regulen la condiciones laborales, la creación de plazas, los esquemas de remuneración, las obligaciones y los derechos de los funcionarios y trabajadores de la ARESEP y de la SUTEL* esto en virtud de lo establecido en el segundo párrafo del artículo 1° de la Ley de la Autoridad Reguladora.

Quería indicar que por lo poco que ha entendido en estos prácticamente 30 años de servicio público, ha aprendido que una norma como esta tiene mayor rango que un decreto y aquí por lo menos, claramente se desprende de quién es la competencia.

La preocupación, si fuera directivo, sería más bien de que no se diera la lucha por demostrar si a la institución le alcanza o no el cumplimiento de la directriz. Ya la Contraloría emitió una opinión sobre el tema y aunque no es vinculante, le parece que tal vez no hacerlo así podría ser hasta más peligroso en términos de incumplimiento de las responsabilidades que la ley le asigna.

No me parece que el que haya salido un decreto como este para eximir a la SUTEL del cumplimiento de la mencionada directriz, le permita a uno inferir que eso significa un reconociendo tácito de que la Autoridad Reguladora está sujeta a la misma.

Don **Emilio Arias** señaló que si el Ministro y la Presidenta tuvieron presión no lo podría decir, pero que dentro de las funciones de un Gerente está precisamente traer propuestas debidamente argumentadas y asesoradas, para que la Junta al conocer un asunto, cuente con los insumos y la confianza adecuada, de lo contrario, tener un Gerente que dé una respuesta como la que Rodolfo acaba de dar, no tiene sentido, no tiene que ser abogado, lo que tiene que hacer es lo que corresponde a una adecuada función y visión gerencial. Está que le traiga cosas y se las ponga ahí y nos traiga antes analizados los temas, aunque no sea abogado, entonces mejor no tengo Gerente, así de claro, porque esa es la función Gerencial.

Se tiene Regulador General, Regulador Adjunto y Gerente y todo termina siendo responsabilidad de la Junta y ustedes no filtran las cosas, si ustedes traen una propuesta en esa dirección, máxime existiendo acuerdos de Junta, porque incluso en la última sesión que se tocó este tema hubo una discusión aquí con la presidenta de SUTEL y en la discusión que se dio se comentó que no podía el Departamento de Recursos Humanos tomar decisiones porque había una resolución del Regulador y todo aquel legalismo que se definió.

Con respecto al tema propiamente del decreto, en ningún momento el decreto busca estar por encima de la Ley 7593, más bien reconoce en su artículo 1 claramente la existencia del 53 ñ). No lo dice él, lo dice el decreto y obviamente dentro de la jerarquía la norma no está por encima del decreto, pero en este caso, no estamos cuestionando si está por encima o no, lo que se ha cuestionado es si es el decreto vincula a la ARESEP o no y lo que se tiene hasta el momento es un pronunciamiento de la Procuraduría.

Posteriormente, este decreto donde queda claro que si la vinculaba originalmente y que ahora hace una excepción para el punto concreto que se establece en el artículo 1, lo quiere dejar claro porque con respecto al tema de la Gerencia déjeme decirle que efectivamente tendría un Gerente para que, lo que le satisface es que usted dijo al principio que efectivamente lo hacía porque el Regulador se lo estaba pidiendo, entonces usted está evidenciando que acata las órdenes del Regulador General, y el Regulador General tendría que asumir la responsabilidad.

Quería señalar que lo que se conoce ahora como alta gerencia, precisamente busca un Gerente que le lleve solucionados los problemas y que cuando le presenta una propuesta vaya con el suficiente respaldo técnico y jurídico, porque si no estamos cayendo en un vicio de que todo lo que traen a la Junta, hay que ver si la semana entrante tiene un dictamen, hay que mandar a hacer un dictamen, tenemos un nivel de riesgo altísimo en la toma de decisiones porque todo el mundo se lava las manos

Doña **María Lourdes Echandi** manifestó que esta Junta se ha referido al tema de las directrices en la sesión 05-2011 del 26 de enero del 2011, en la 25 de 12 de abril del 2011, 26 del 14 de abril del 2011, en la 37 del 8 de junio del 2011 y en la 40 del 17 de junio del 2011. Ya en la sesión 25 del 2011 mencionó el dictamen C-102 del 2006 del 7 de marzo del 2006 de la Procuraduría General de la República vinculante para la ARESEP, por ser la entidad consultante de acuerdo al artículo 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República y especialmente para esta Junta Directiva dada su condición de superior jerarca. Dicho dictamen dispuso textualmente:

*Como institución autónoma la ARESEP goza de régimen de autonomía previsto en el artículo 188 de la Constitución Política. Pero a diferencia de otras entidades autónomas, la ley se encarga de señalar que la Autoridad tendrá una autonomía respecto al Poder Ejecutivo en lo que respeta al cumplimiento de sus atribuciones. Funciones que no son otras que la regulación de los servicios públicos enumeradas en el artículo 5 de su Ley. Lo que implica que el Poder Ejecutivo no podrá emitir directrices directamente relacionadas con las atribuciones de la ARESEP. La excepción está referida al ejercicio de la función de regulación. Más allá de esa función, la ARESEP está sujeta a la potestad de dirección del Poder Ejecutivo. Lo que permite afirmar la sujeción a la política financiera del Estado, por consiguiente las directrices que en ámbitos como el presupuestario, salarial, u otros (austeridad, estricto apego a los valores del ordenamiento, a la necesidad de protección de la mujer funcionaria, etc.) emita el Ejecutivo*

Como puede verse, a partir de lo señalado en el citado dictamen vinculante, no queda duda de que una directriz como la que interesa, tanto la 013 como la 012, dirigidas expresamente a temas como los señalados por la Procuraduría, si son vinculantes para la ARESEP la cual debe ajustarse a las mismas.

De este modo, y esto es importante porque ni el Gerente, ni el Auditor interno entran en estos supuestos, de no ajustar la Junta Directiva su actividad a los términos de la misma, conforme a lo establecido en el artículo 98.1 de la Ley General de Administración Pública, los directores quedan expuestos a sanciones de carácter rescisorio.

Así las cosas, es jurídicamente insostenible que una directriz como las examinadas no sean vinculantes, como lo afirmó en su oportunidad el criterio de la Dirección General de la Asesoría Jurídica y Regulatoria No. 195-DGJR-2011 de 8 de abril de 2011, oficio que a pesar de provenir de la asesoría interna de esta Autoridad, de modo inaudito, vuelvo a repetir, omitió referirse al dictamen de anterior cita, el cual resolvió oportunamente la misma consulta planteada por el Regulador en este caso.

Por lo anterior nuevamente insta al resto de los miembros de Junta Directiva y a la administración encabezada por el Regulador General a ajustar sus decisiones a las directrices mencionadas conforme corresponde por razones jurídicas y de conveniencia nacional.

Como lo manifesté en las sesiones 25, 26 y 37 del 2011 si lo que estima la Administración es que las directrices, para el caso de la ARESEP, contienen vicios de ilegalidad o bien vicios de constitucionalidad, debo reiterar que, en tanto no medie una medida suspensiva sea ésta de jurisdicción constitucional o contencioso administrativa □ Principio de Ejecutoriedad de los actos administrativos- o bien, una decisión anulatoria ya sea por razones de constitucionalidad o legalidad, no es posible decidir de modo unilateral, la ineficacia e inejecutoriedad de una determinada decisión administrativa, en este caso, del Poder Ejecutivo.

Don **Edgar Gutiérrez** consideró que por el orden, considera que el tema de hoy era conocido, básicamente, no previsto ningún acuerdo y se estaría adelantando un poco a lo que posiblemente pueda ser finalmente la votación del proyecto. Le parece que por hoy, si no hay temas relacionados con la formación propiamente de presupuesto, aparte de que, de acuerdo con lo que si indicó viene el tema de plazas, entonces le parece que se debería de agotar el tema.

La directiva **Echandi Gurdían** ante el comentario del directivo Gutiérrez de que este no es el momento para fundamentar el voto sobre el presupuesto dado que hoy no se votará, ella le hace ver que Junta Directiva debe indicarle a los funcionarios de la Dirección de la Administración Financiera las líneas a seguir para preparar el documento final del presupuesto. Si no se emite opinión al respecto se interpreta como un silencio positivo. Así que por claridad, eficiencia y como parte de la deliberación propia de un órgano colegiado sí estima oportuno, en este momento, exponer sus razones a favor o en contra.

Don *Emilio Arias* señaló a don Edgar Gutiérrez que le tiene que ser muy honesto, quisiera que cuando se dan estas cosas se debata o por lo menos opine al respecto y haya un debate entre las partes y usted diga no estoy de acuerdo porque considero que la directriz no aplica por tales razones, nosotros tenemos claro que efectivamente esto a veces se convierte en un monótono, porque nosotros hablamos pero ustedes nunca intervienen ni asumen posiciones.

En el caso suyo concreto, para ser claro en actas no hay deliberación con usted sobre estos temas y lo digo porque cualquiera puede revisar las actas y ve sus intervenciones y no existen, en esa dirección con ese mismo respeto que le tengo en el sentido de que usted no intervenga en Junta, también le puedo decir que precisamente en la discusión preliminar al presupuesto cualquier órgano deliberativo, la antesala a la discusión y votación del presupuesto son las políticas generales que emanan del órgano que en este caso somos nosotros donde cada quien opina sobre las propuestas que la administración trae que se concretizan en un acuerdo, que no exista más deliberación que la que nosotros estamos poniendo aquí tienen todo el derecho y le respeto plenamente, pero eso no significa que nosotros como directivos no tengamos la obligación de manifestarnos y de informarnos, porque usted dice que nosotros hacemos una deliberación amplia.

En este caso, nosotros estamos discutiendo, lo estamos fundamentando muy respetuosamente y puede ser que usted no lo comparta, pero por lo menos en algunas oportunidades usted debería decir no lo comparto, pero respeta que no opine. Pero si pediría por favor, que se respete que se puede intervenir y máxime en un tema tan delicado como lo es el presupuesto institucional, y la discusión previa, como en todos los órganos deliberativos que no es en una sola discusión.

Luego de algunos comentarios adicionales sobre el particular, la Junta Directiva decidió por unanimidad,

**ACUERDO 03-59-2011**

Dar por recibida la presentación brindada en esta oportunidad por la Gerencia General en torno a las cifras preliminares del Presupuesto 2012 de la ARESEP, remitido mediante oficio 427-GG-2011, en el entendido de que se incorporarán los ajustes y observaciones formulados en esta oportunidad en el documento final, el cual se someterá en una próxima sesión, para los fines pertinentes.

**ARTÍCULO 4.** *Informe sobre el Decreto Ejecutivo 29743-MOPT Reglamento de Vida Máxima Autorizada para las unidades de transporte.*

*Don Carlos Solano Carranza y las señoras Ingrid Araya Badilla y Karla Montero Víquez participaron en el análisis del presente tema.*

Se entró a conocer el oficio 490-RG-2011 del 25 de agosto del 2011, mediante el cual el Regulador General remite el Informe sobre el Decreto Ejecutivo 29743-MOPT Reglamento de Vida Máxima Autorizada para las unidades de transporte, en atención a lo dispuesto en el Acuerdo 09-09-2011.

Seguidamente doña **Ingrid Araya Badilla** brindó una exposición del informe destacando, entre otras cosas, antecedentes, extracto artículo 1 y 2 del Decreto 29743-MOPT, casos citados que dan origen al acuerdo de Junta Directiva, tratamiento actual de las unidades, así como las siguientes conclusiones:

- A pesar de que el Decreto 29743-MOPT establece la vida máxima de las unidades en 15 años, la ARESEP reconoce tarifariamente una depreciación acelerada en 7 años.
- El valor de rescate de las unidades mayores a 7 años es cero.
- Dada la tendencia del tipo de cambio actual, eliminar unidades de modelo 2003 o anteriores, genera un tipo de cambio histórico promedio más alto y por ende, una rentabilidad superior.

Luego de suscitarse algunas consultas sobre el tema, don **Carlos Solano Carranza** se refirió al tema del decreto de refaccionamiento de vida máxima de los buses, al método de depreciación de siete años y otros aspectos del informe en general.

Analizado el tema objeto de este artículo, la Junta Directiva dispuso por unanimidad

**ACUERDO 04-59-2011**

Dar por recibido el oficio 490-RG-2011 del 25 de agosto del 2011, mediante el cual el Regulador General remite el Informe sobre el Decreto Ejecutivo 29743-MOPT Reglamento de Vida Máxima Autorizada para las unidades de transporte, en atención a lo dispuesto en el Acuerdo 09-09-2011.

**ARTÍCULO 5.** *Informe Adenda al contrato 05-ARESEP-2009 suscrito entre la ARESEP y el Consorcio Integracom de Centroamérica, S.A. y Arrendadora Comercial R & H, S.A.*

Se conoció el oficio 409-GG-2011, adjunto al cual la Gerencia General remite un informe sobre la adenda al Contrato 05-ARESEP-2009 suscrito entre la ARESEP y el Consorcio Integracom de Centroamérica, S.A. y Arrendadora Comercial R & H, S.A.

Don **Rodolfo González Blanco** brindó una explicación de los principales extremos de la citada adenda, al tiempo que respondió algunas consultas que le formularon los miembros de la Junta sobre el particular.

Luego de analizado el tema, con base en la documentación adjunta al oficio 409-GG-2011, la Junta Directiva resolvió, por unanimidad:

**Resultando:**

- I. Que mediante la Resolución RRG-054-2011, del 20 de junio del 2011, se emite la convalidación de actos administrativos en cuanto a la Orden de Inicio y de Adjudicación de la Licitación Abreviada 2008LA-000011-ARESEP, [Contratación de Servicios Profesionales para la Preparación, Digitalización, Indexación, Control de Calidad y Hospedaje de la Información Relativa de la Documentación de la ARESEP] (folios 1226 a 1237).
- II. Que mediante el oficio 586-DAF-2011, del 22 de junio del 2011, la Proveduría Institucional, le solicita a la Dirección General de Asesoría Jurídica y Regulatoria, se sirva proceder con la elaboración de la adenda al contrato No. 005-ARESEP-2009, suscrito entre la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y el Consorcio Integracom de Centroamérica, S. A. y Arrendadora Comercial R y H, S. A., producto de la Licitación Abreviada 2008LA-000011-ARESEP, [Contratación de Servicios Profesionales para la Digitalización, Indexación, Control de Calidad y Hospedaje de la Información Relativa de la Documentación de la ARESEP] (folio 1240).
- III. Que mediante oficio 441-DGJR-2011, del 08 de agosto de 2011, la Directora Jurídica a. i. de la Dirección General de Asesoría Jurídica y Regulatoria, remitió a la Proveduría Institucional, la adenda al contrato de Servicios Profesionales para la Preparación, Digitalización, Indexación, Control de Calidad y Hospedaje de la Información Relativa de la Documentación de la ARESEP, con el Consorcio Integracom de Centroamérica, S. A. y Arrendadora Comercial R y H, S. A., correspondiente al proceso de Licitación Abreviada No. 2008LA-000011-ARESEP, debidamente suscrito entre las partes. (folios 1344 a 1345).

- IV. Que mediante el oficio 865-DAF-2011, de 22 de agosto de 2011, el Proveedor Institucional, remitió al Gerente General la adenda al contrato No. 005-ARESEP-2009, con el fin de que lo someta a conocimiento y aprobación de la Junta Directiva. (folios 1346).
- V. Que mediante oficio 409-GG-2011, de 8 de setiembre de 2011, el Gerente General remitió a la Junta Directiva la adenda al contrato No. 05-ARESEP-2009, para su aprobación correspondiente. (folio 1347).

**Considerando:**

- I. Que la Ley de Contratación Administrativa y su Reglamento, son el marco legal que regula la actividad contractual de la Administración Pública. Adicionalmente, el artículo 7 de la Ley 7593, faculta a la Autoridad Reguladora para efectuar contratos de compra, venta y arrendamiento de bienes, muebles e inmuebles y servicios necesarios para el desempeño de su cometido, de acuerdo con la legislación existente.
- II. Que de conformidad con el artículo 53 inciso f), de la Ley 7593, corresponde a esta Junta Directiva, aprobar los contratos de obras y servicios, de acuerdo con el ordenamiento jurídico vigente, lo cual requiere definir la forma en que se llevará a cabo dicha aprobación.
- III. Que el artículo 4 de la Ley de Contratación Administrativa, establece como un principio general, el de eficacia y eficiencia, entendido como que todos los actos relativos a la actividad contractual deberán estar orientados al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la administración, con el propósito de garantizar la efectiva satisfacción del interés general, a partir de un uso eficiente de los recursos públicos. Dicho artículo dispone también que las disposiciones que regulan la actividad contractual deberán ser interpretadas de la manera que más favorezca el interés general.
- IV. Que mientras se apruebe por parte de esta Junta Directiva un Reglamento Interno de contratación administrativa que defina la forma en que se llevará a cabo la aprobación de contratos de obras y servicios, es necesario definir transitoriamente cuáles contratos requerirán aprobación, con el fin de fomentar la eficiencia y eficacia en la tramitación de los procedimientos de contratación administrativa de la Autoridad Reguladora.
- V. Que en atención a lo anterior la Junta Directiva estima razonable, proporcional y ajustado a los principios constitucionales que rigen la contratación administrativa, aprobar sólo aquellos contratos de obras y servicios que representen un volumen significativo del gasto presupuestado por la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, ya que hacerlo en contrataciones de menor cuantía, podría significar un exceso en los controles que conlleva a un uso ineficiente de los recursos públicos.



- VI. En cumplimiento de lo dispuesto por la Junta Directiva en el artículo N° 6 de la Sesión Ordinaria N° 44 del 13 de julio de 2011 que indica: □De conformidad con lo establecido por el artículo 53 inciso f) de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, No. 7593 y sus reformas y el artículo 89.1 de la Ley General de la Administración Pública, No. 6227 y sus reformas, hasta tanto no sea aprobado y sea eficaz un reglamento interno de contratación administrativa que determine los procedimientos de aprobación de los contratos de obras y servicios que realice esta Autoridad, corresponderá a la Junta Directiva aprobar los contratos u órdenes de compra de obras y servicios originados en una licitación abreviada o pública y contrataciones directas que no califiquen como de escasa cuantía conforme a la resolución vigente de la Contraloría General de la República que actualiza los montos previstos en el artículo 27 de la Ley de Contratación Administrativa. En el caso de los contratos u órdenes de compra de obras y servicios de escasa cuantía, corresponderá al Regulador General su aprobación. □

Por tanto con fundamento en la Ley No.7593, la Ley de Contratación Administrativa y su Reglamento y el Manual de Procedimientos de Contratación Administrativa de la Autoridad Reguladora, dispuso por unanimidad:

**ACUERDO 05-59-2011**

- I. Aprobar la adenda al Contrato N° 05-ARESEP-2009, □Contratación de Servicios Profesionales para la Preparación, Digitalización, Indexación, Control de Calidad y Hospedaje de la Información Relativa a Documentación de la ARESEP□ suscrito entre la Autoridad Reguladora y el Consorcio Integracom de Centroamérica, S. A., y Arrendadora Comercial R y H, S. A..
- II. Instar al Regulador General para que gire las instrucciones, con el fin de que se cumpla con lo dispuesto en el punto anterior.

**ARTÍCULO 6. Asuntos pospuestos.**

A raíz de un planteamiento que se hizo sobre el particular, la Junta Directiva resolvió:

**ACUERDO 06-059-2011**

posponer, para una próxima oportunidad, el análisis y resolución de los asuntos indicados en la agenda como puntos 6 y 7, los cuales, en ese orden, se indican a continuación:

- a) Términos de referencia para la contratación de servicios profesionales de un especialista en derecho administrativo con el propósito que elabore un informe que asesore acerca del procedimiento a seguir en relación con el hallazgo R1: incumplimiento de requisitos por parte de un miembro de la SUTEL. Oficio 339-GG-2011 del 28 de julio del 2011.
  
- b) Presentación de los términos de referencia para la  Contratación de servicios de consultoría para realizar un estudio preliminar de las opciones viables que existen para satisfacer las necesidades futuras de espacio físico para la ubicación de las oficinas de la ARESEP y de la SUTEL, a partir del mejor uso y aprovechamiento de las propiedades ubicadas en La Sabana  Oficio 400-GG-2011.

**A LAS 17:20 HORAS FINALIZÓ LA SESIÓN.**

**DENNIS MELÉNDEZ HOWELL**  
*Presidente de la Junta*

**SYLVIA SABORÍO ALVARADO**  
*Miembro Junta Directiva*

**EDGAR GUTIÉRREZ LÓPEZ**  
*Miembro Junta Directiva*

**MARÍA LOURDES ECHANDI GURDIÁN**  
*Miembro Junta Directiva*

**EMILIO ARIAS RODRÍGUEZ**  
*Miembro Junta Directiva*

**ALFREDO CORDERO CHINCHILLA**  
*Secretario Junta Directiva*